ACUERDO NÚMERO VEINTISIETE (27) DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y PARA APOYAR EL SOSTENIMIENTO DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo N° 8 de 2014,

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorizar al alcalde Municipal de Pereira para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencia futura ordinaria con el fin de adelantar el proceso de contratación para prestar los servicios para brindar atención humanitaria a la población víctima del conflicto armado interno y para apoyar el sostenimiento de la Mesa de Participación de Víctimas del Municipio de Pereira, con cargo a la línea estratégica "Pereira para la Gente", Programa "Inclusión de las víctimas del conflicto", Proyecto "Servicio de atención a la población víctima del conflicto armado interno residente en el municipio de Pereira" del presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, así:

OBJETO	VIGENCIA	VALOR($)
Contratación para prestar los servicios para brindar atención humanitaria a la población víctima del conflicto armado interno y para apoyar el sostenimiento de la Mesa de Participación de Víctimas del Municipio de Pereira.	2022	$997.807.530

Parágrafo: La contratación a que se refiere el presente artículo se inicia con presupuesto de la presente vigencia fiscal, para lo cual se cuenta con una apropiación presupuestal por la suma de $149.671.130, cifra que equivale al 15% exigido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Artículo 2º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

ANDERSON GUTIÉRREZ CUMBA
Presidente

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo Nº. 46 del año 2021, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Octubre 28/21; Segundo Debate: Noviembre 7/21. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Honorable Concejal Pablo Giordanelli Delgado.

Pereira, noviembre 7 de 2021.

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

No. Radicado Envió: 1268	Fecha: Octubre 5 de 2021

NOMBRE DEL PROYECTO: POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y PARA APOYAR EL SOSTENIMIENTO DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: Secretaría de Desarrollo Social y Político

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Para su consideración y estudio presento el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA ORDINARIA CON EL FIN DE ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y PARA APOYAR EL SOSTENIMIENTO DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($997.807.530), correspondiente a la vigencia 2022, así:

VIGENCIA	VALOR($)
2022	$997.807.530

ASPECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

1) COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

La coherencia con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Gobierno de la Ciudad, Capital del Eje" está garantizada porque la vigencia futura a solicitar está enmarcada en el Plan de Desarrollo y es uno de los proyectos más importantes que tiene la Secretaría de Desarrollo Social y Político, así:

LÍNEA ESTRATÉGICA: PEREIRA PARA LA GENTE

PROGRAMA: INCLUSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

PROYECTO: SERVICIO DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

*"**ARTÍCULO 47. AYUDA HUMANITARIA.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las víctimas de que trata el artículo 3o de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades **~~inmediatas~~** que guarden relación **~~directa~~** con el hecho victimizante, con **el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.***

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> **Las entidades territoriales en primera instancia** y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas subsidiariamente **deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma. (...)"

"ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA.** Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y **requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

***PARÁGRAFO 1o.** Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.*

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

PARÁGRAFO 2o.** Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el sostenimiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 de la presente Ley." **(NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)

Conforme a lo anterior se hace evidente la obligación que recae sobre el Municipio frente a la atención mediante la adecuación de un albergue temporal en óptimas condiciones para los beneficiarios con su correspondiente asistencia alimentaria, por lo que es claro que las obligaciones emanadas por la normatividad anteriormente expresada son permanentes se requieren las 24 horas al día, los 365 días del año, pues sus necesidades alimentarias y de aseo básicas son esenciales e inherentes a la existencia humana, motivo que hace totalmente necesario la prestación de este servicio de manera permanente y continua.

En igual sentido, es necesario traer a colación los Decretos Ley **4633 de 2011**, "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas", **4634 de 2011**, "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, **4635 de 2011**, "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.", los cuales establecen obligaciones a cargo de los Municipios frente a la atención de las víctimas.

Con relación a las Mesas de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado, es de vital importancia mencionar que el **ARTÍCULO 262 del Decreto 4800 de 2011** "Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones", establece:

> ***"PARTICIPACIÓN EFECTIVA. <Artículo compilado en el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015>*** *Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.*
>
> *Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento.*
>
> ***De conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011****, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas* ***y las Alcaldías****, Distritos y Gobernaciones* ***tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles." (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).***

Adicional a lo anterior, el artículo 251 del citado decreto asigna a los municipios funciones en materia de articulación para garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, prestando los bienes y servicios requeridos, al igual

que diseñar e implementar el plan de acción municipal, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y el plan de acción del Departamento correspondiente; apoyar y promover la instalación y operación del Comité Municipal de Justicia Transicional Municipal y diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluación a sus políticas, planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de las víctimas, el enfoque diferencial y el goce efectivo de los derechos de esta población.

Para ello y teniendo en cuenta que el Municipio de Pereira ha sido históricamente receptor de gran número de personas en esta condición, la Administración Municipal definió el Proyecto de Servicio de Atención a la Población Víctima del Conflicto Armado Interno Residente en el Municipio de Pereira.

De igual forma y en cumplimiento del Auto 383 de 2010 emitido por la Corte Constitucional, el cual estableció que la participación efectiva de la Población Desplazada debe garantizarse en las distintas instancias de coordinación, tanto a nivel nacional como a nivel territorial, y conforme al protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado adoptado en la Resolución No. 388 del 10 de mayo de 2013 y la Resolución No. 01282 del 30 de noviembre de 2016 "Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 0388 de 2011"Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado" y se derogan las resoluciones 0544 de 2014 y 0622 de 2015" expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Municipio de Pereira requiere proporcionar los apoyos correspondientes a transporte, compensatorio, pasadía y logística, establecidos por la ley y requeridos por la Mesa de Participación efectiva de las víctimas, los cuales van de la mano en la contratación con el proceso de atención para obtener una verdadera integralidad en el proceso de atención a las víctimas en el Municipio.

3) SITUACION ACTUAL

El 10 de junio de 2011, el Congreso de la República expidió la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

Se consideran víctimas, de acuerdo al Artículo 3 de la Ley en mención, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El artículo 47, de la misma Ley, afirma que las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de:

- Alimentación.
- Aseo personal.
- Manejo de abastecimientos.
- Utensilios de cocina.

- Atención médica y psicológica de emergencia.
- Transporte de emergencia.
- Alojamiento transitorio en condiciones dignas.

Lo anterior con un enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

La persona víctima de desplazamiento forzado, según el Artículo 61, deberá rendir declaración ante cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público, dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento, siempre y cuando estos hechos hubiesen ocurrido a partir del 1º de enero de 1985, y no se encuentre registrada en el Registro Único de Población Desplazada. Dicha declaración hará parte del Registro Único de Víctimas.

En los términos del parágrafo del artículo 63 de la ley 1448 de 2011 podrán acceder a la ayuda humanitaria en la fase de atención inmediata las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de la ley en cita, cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Para tal fin, se disponen de los recursos suficientes en la actual vigencia, incluyendo una disponibilidad superior al 15% que manda la ley 819 de 2003. Lo anterior equivale a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS ($149.671.130).

Estos compromisos de vigencias futuras, cuya autorización se solicita, cumplen con todos los demás requisitos exigidos por la Ley 819 de 2003 puesto que están acorde con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con los lineamientos del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Pereira Gobierno de la Ciudad, Capital del Eje". La vigencia futura que se solicita no excede la capacidad de endeudamiento del Municipio y tiene aprobación previa del COMFIS.

De lo anterior se desprende la necesidad de comprometer vigencias futuras ordinarias con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP –Libre Inversión, para la próxima vigencia (2022), por la suma NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($997.807.530)

4) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL

La vigencia futura ordinaria está soportada en las siguientes normas de orden legal:

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación), Ley 819 de 2003 (Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones), Acuerdo 8 de 2014 (Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas).

En cuanto a la Ley 819 de 2003, el Artículo 12 establece:

*"**Artículo 12**. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea **o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local,** previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

5) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TECNICO

El proceso está planteado desde dos (2) componentes: el servicio de la atención integral a las víctimas y el apoyo a la mesa de participación de víctimas.

El municipio de Pereira es receptor continuo de población víctima del conflicto armado lo que conlleva a una constante y alta demanda del servicio de protección y atención integral.

La atención integral que se pretende brindar con el presente proceso incluye alojamiento en un albergue transitorio para 35 personas ubicado en una zona céntrica del Municipio de Pereira.

También se pretende proveer de alimentación a toda la población beneficiada del albergue con cinco (5) comidas al día: desayuno, refrigerio de la mañana, almuerzo, refrigerio de la tarde y cena.
Lo anterior basado en la minuta de alimentación que fue diseñada por la nutricionista de la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, de acuerdo a los rangos de edades de los beneficiarios.

Adicionalmente, se deben suministrar diferentes elementos tales como kit de aseo personal, toalla y vestuario, también fórmula infantil, paños húmedos y pañales (si de niños se trata).

Como complemento a los suministros antes mencionados, se debe brindar acompañamiento psicosocial por un equipo profesional y calificado para tal fin. También se deben brindar permanentes capacitaciones en procesos de emprendimiento para entregar herramientas de reconstrucción del proyecto de vida personal.

Finalmente, el transporte de las víctimas se debe garantizar en todo momento. Para los traslados a los diferentes trámites, horario que no es previsible según el hecho victimizante. También diferentes requerimientos tales como: articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil con fines de legalización de documentos pues en la mayoría de los casos se encuentran extraviados, trámites ante las diferentes Entidades e Instituciones Prestadoras de Salud, trámites ante el Municipio de Pereira, Unidad de Víctimas y otras autoridades.

El segundo componente del proceso está dirigido al apoyo de la mesa de participación de las víctimas. Dicho apoyo está constituido por transporte, compensatorio, estadía, logístico, técnico, componente de discapacidad, mujeres y niños.
Con los componentes mencionados anteriormente, se debe garantizar la realización de diferentes reuniones, las cuales se describen a continuación:

- Sub-Comités Justicia Transicional.
- Comités Justicia Transicional.
- Plenarios Mesa Participación Ordinario.
- Plenarios Mesa Participación Extra Ordinario.
- Comités Ejecutivos Ordinarios.
- Comités Descentralizados.

6) QUE SE ESPERA LOGRAR

Brindar una atención integral a las víctimas del conflicto armado interno, así como las pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano y las pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que **requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria,** dando cumplimiento a lo establecido en los Art. 47 y 63 de la Ley

1448 de 2011 brindando condiciones óptimas para los beneficiarios y garantizar el apoyo a la mesa de participación de víctimas para su normal desarrollo.

7) RECURSOS A UTILIZAR:

Recursos del Sistema General de Participaciones – Libre Inversión

8) ANEXOS:

Certificación del COMFIS

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Concejo Municipal, previo el estudio pertinente, la aprobación de la presente iniciativa que propende proteger la integridad de una población altamente vulnerable del Municipio de Pereira.

De los Honorables Concejales,

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira

NORA OYOLA CUTIVA
Secretaria de Desarrollo Social y Político

Proyectó: Andrés Felipe Blanco Ospina

Proyectó: Juan Sebastián Jaramillo Londoño

VoBo Legal: Andrés Leonidas Guevara Arcila
Director Operativo de Asuntos Legales

Revisión Jurídica: Adriana María Vega Montoya
Abogada Contratista – Secretaría Jurídica